



COMISION COSTARRICENSE DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA UNESCO BIENIO 2018-2019

PREAMBULO

La Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, teniendo presente que:

El Programa de Participación presta asistencia complementaria directa a las iniciativas de los Estados Miembros y Miembros Asociados en las esferas de competencia de la Organización, de acuerdo con las prioridades que ellos mismos determinan.

La asistencia en el marco del Programa de Participación está destinada a promover actividades nacionales, subregionales o interregionales relacionadas con las prioridades sectoriales del bienio y los objetivos estratégicos del programa de la Organización.

Tiene también por objeto estrechar las relaciones de colaboración entre la Organización y los Estados Miembros y entre la Organización y las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la UNESCO.

Reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo

Contar con una norma que regule este programa permite ordenar los aspectos concernientes a su divulgación con el fin de tener una mayor cobertura y participación de Costa Rica como Estado Miembro.

Por tanto esta Comisión ha decidido redactar el siguiente Reglamento:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – **Ámbito de aplicación:** Este Reglamento regula las disposiciones generales a las que deben someterse las instituciones beneficiarias de financiamiento de proyectos en el Marco del Programa de Participación de la UNESCO para el Bienio 2018-2019.

Artículo 2°.- Programa de Participación de la UNESCO: Este Programa fomenta proyectos destacados de los Estados Miembros con los siguientes objetivos:

- a) Participar en los proyectos nacionales, sub-regionales, inter-regionales y regionales, Encabezados por los Estados Miembros y directamente relacionados con las actividades de la Organización;
- b) Fortalecer la colaboración entre de la Organización y sus Estados Miembros, así como Entre la Organización y las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales;

- c) Impulsar las acciones de las Comisiones Nacionales para la UNESCO;
- d) Visualizar las acciones de la UNESCO en cada los Estados Miembros.

Artículo 3°. – **Objetivo:** Dar asistencia a las iniciativas de los Estados Miembros conforme a sus competencias en concordancia con las prioridades establecidas por dicho Programa en cada bienio. Los Estados Miembros recibirán la asistencia del Programa de Participación mediante el envío de sus solicitudes a través de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, a la sede de la UNESCO en París.

Artículo 4°. – **Entidades beneficiarias de proyectos:** Las entidades que se benefician con los proyectos serán instituciones públicas y organizaciones privadas debidamente inscritas.

Artículo 5°. – **Entidad rectora:** Será la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, la encargada controlar y supervisar la administración del proyecto y así como la ejecución de los recursos financieros del mismo, en estricto apego a las normas que regulan la materia de fondos públicos.

CAPITULO II EL PROYECTO

Artículo 6°. – **Inicio del proyecto:** Los proyectos darán inicio una vez que la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO notifique al beneficiario la aprobación del proyecto e ingreso de los recursos económicos.

Artículo 7°. – **Alcance:** El alcance de los proyectos, acciones y recursos ejecutados deberán ser congruentes con los objetivos y descripción descritos en la propuesta. No se podrán ejecutar acciones diferentes a las contenidas en el proyecto aprobado, tampoco se aprobará contenido económico para actividades que no guarde estricta relación con el proyecto ni aprobarse el gasto de recursos de aspectos ajenos a los descritos en el proyecto aprobado, no obstante; de ser necesario un ajuste al proyecto, se deberá efectuar la respectiva justificación por parte del responsable del proyecto para que por medio de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, se remita a las autoridades de la UNESCO en Paris para su respectiva aprobación.

Artículo 8°. – **Responsabilidades de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO:** Son responsabilidades de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO:

- a) Comunicar la aprobación del proyecto a la entidad beneficiaria;
- b) Tramitar el pago de facturas de bienes y servicios durante la ejecución del proyecto;
- c) Controlar los saldos de los rubros del proyecto;
- d) Supervisar la administración y ejecución de los recursos financieros del proyecto asegurando el cumplimiento de los objetivos indicados en la propuesta;
- e) Informar a la entidad beneficiaria sobre los trámites y procedimientos propios a la administración y ejecución de recursos financieros del proyecto;
- f) Asesorar a la entidad beneficiaria cuando así lo requiera;
- g) Garantizar la protección del patrimonio público contra cualquier uso contrario a la normativa vigente que regula esta materia.
- h) Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada uno de los proyectos.

Artículo 9°. – **Responsabilidades de la entidad beneficiaria del proyecto:** Son responsabilidades de la entidad beneficiaria:

- a.- Ejecutar las actividades y recursos económicos tal y como fueron establecidos y presupuestados en el proyecto.
- b.- Acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento y procedimientos que la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO solicite.
- c.- Presentar un informe técnico ejecutivo de seguimiento trimestral sobre el avance físico, Financiero y de calidad, sobre el proyecto.

Artículo 10°. – **Responsable del proyecto:** La institución beneficiaria del proyecto, deberá ratificar a la persona titular responsable del proyecto señalado en el formulario establecido para estos efectos; asimismo nombrará a otra persona en calidad de suplente y ambos serán responsables de coordinar con la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO todo lo relativo a la ejecución del proyecto. El representante de la institución beneficiaria deberá comunicar a la Comisión mediante oficio las calidades del titular y suplente: nombre, cedula de identidad, profesión, estado civil, lugar de residencia, número de teléfono y dirección electrónica y cualquier otro medio para su localización y notificaciones.

Artículo 11°. – **Plazo de ejecución del proyecto:** La ejecución de los proyectos deberán realizarse en el plazo señalado. No se permitirá realizar acciones o ejecutar recursos financieros antes o después del plazo de ejecución señalado y aprobado por la UNESCO, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y razonados, siempre y cuando la ejecución del proyecto no exceda el bienio vigente, para lo cual el responsable de la ejecución del proyecto deberá realizar las justificaciones correspondientes y por medio de Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, solicitar la respectiva autorización a la UNESCO en París.

Para el caso de los proyectos que sean aprobados por la UNESCO en una fecha posterior al periodo de ejecución indicado en el proyecto, se establecerá un nuevo cronograma cuya coordinación estará a cargo de la entidad beneficiaria con la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 12°. – **Informe Final:** Una vez finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria deberá entregar y presentar un Informe Final que responda a los objetivos planteados indicando:

1. Metodología empleada para la ejecución del proyecto.
2. Logros obtenidos enfatizando en las innovaciones y su impacto en los participantes en el proyecto.
3. Productos y documentación propios de las actividades tales como Fotografías, CD's o vídeos, listas de participantes, comentarios de los destinatarios del proyecto, copia de las comunicaciones, otros.

Artículo 13°. – **Cumplimiento del proyecto:** La institución beneficiaria, deberá cumplir a cabalidad los objetivos, alcances y metas del proyecto.

En caso de que alguna institución no pueda cumplir con la ejecución del proyecto ésta, deberá informarlo a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO de forma inmediata y reintegrar los recursos económicos ejecutados hasta esa fecha. Si se tratara de un impedimento

por fuerza mayor o caso fortuito, los miembros de la Comisión podrán analizar la situación y otorgar un nuevo plazo si la conclusión del proyecto se pudiera ejecutar dentro del mismo bienio para el que fue aprobado dicho proyecto, siempre que exista una justificación razonada de parte de los responsables de la ejecución de los proyectos.

Artículo 14°.- Reintegro de Fondos: Si el proyecto no se pudiera concluir en el plazo previsto, tanto el Titular como el Suplente encargados del mismo, deberán informar a la Comisión y podrán adjuntar la prueba pertinente. La Comisión analizará la prueba aportada y dentro del plazo de cinco días hábiles emitirá su criterio, mismo que se notificará a los responsables del proyecto quienes tendrán a partir del día siguiente de la notificación un plazo prorrogable por una única vez de cinco días hábiles para reintegrar las sumas de dinero invertidas en el proyecto en caso de que así fuere acordado por la Comisión.

CAPITULO III SOBRE LOS FONDOS

Artículo 15°. – Comunicación de la Aprobación de los Fondos: La Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, será informada mediante oficio emitido por el Sector de Relacionales Exteriores e Información Pública de la UNESCO y su Programa de Participación de la aprobación y asignación de los recursos financieros para cada proyecto aprobado.

Artículo 16°. – Administración de los recursos financieros: La administración de los recursos financieros de los proyectos del Programa de Participación de la UNESCO, será responsabilidad de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y sus dineros estarán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Comisión para uso exclusivo de los Proyectos de Participación.

El cobro de comisiones administrativas por transferencias internacionales, se rebajará de los fondos aprobados para el proyecto y/o del rubro que contenga un mayor porcentaje de ellos.

Artículo 17°. – Sobre los Rubros: La entidad beneficiaria del proyecto, podrá únicamente realizar acciones y ejecutar recursos financieros sobre los aspectos y condiciones permitidas dentro de los rubros aprobados de su proyecto. No se pueden trasladar fondos entre partidas presupuestarias aprobadas, no obstante; de ser necesaria una modificación entre partidas presupuestarias, se deberá efectuar la respectiva justificación por parte del responsable de la ejecución del proyecto para que por medio de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, se remita a las autoridades de la UNESCO en Paris para su respectiva aprobación, asimismo no se podrá tramitar el pago de facturas superior al saldo de cada partida autorizada.

Las erogaciones permitidas de cada uno de ellos son los siguientes:

I. Servicios de especialistas y consultores (no incluye costos de staff de UNESCO): Este rubro se refiere a la posibilidad de contratar (pagar honorarios) personas especialistas en un tema específico, para realizar una tarea en particular del proyecto, dicha persona puede ser nacional o extranjera, pero debe demostrarse que su aporte a la realización del proyecto es imprescindible. El pago de especialistas y consultores no puede ser superior al 30% del total de los fondos aprobados para el proyecto.

II. Becas de perfeccionamiento y de estudio: Las becas están destinadas a brindar a personas calificadas que ejercen, o se proponen ejercer, una profesión en las esferas de la Educación, las Ciencias Exactas y Naturales, las Ciencias Sociales y Humanas, la Cultura o la Comunicación, la posibilidad de recibir una formación teórica y práctica complementaria, y de contribuir así al progreso del saber, al desarrollo y al entendimiento internacional. Las subvenciones tienen por objeto dar a los Estados Miembros la posibilidad de organizar breves giras de estudio y observación en el extranjero para nacionales que ocupan puestos de gran responsabilidad profesional.

III. Publicaciones, publicaciones periódicas y documentación: Este rubro puede cubrir producción, diseño, traducción y/o impresión o reimpresión de un documento; o la compra de libros y documentación necesaria para la ejecución del proyecto.

IV. Materiales y equipo: Este rubro cubre la compra de suministros y equipo que tienen una relación directa con las actividades propias del proyecto.

Queda prohibida la compra de muebles y patrimoniales (mesas, sillas, estantes para libros); equipo de TV -video y accesorios (pantallas LCD o plasma, reproductores / grabadores de DVD , videocámaras, equipos de música y equipo audiovisual en general); equipo de informática, tales como software y computadoras, Tablet); artículos para el hogar (limpiadores de vacío, aire acondicionado, refrigeradores, hornos de microondas); dispositivos periféricos (disco duro, memoria USB , impresora) y material de oficina (cartuchos de tinta, tóner, papel).

V. Conferencias, reuniones, servicios de traducción e interpretación: Cubre gastos de alquiler del local, servicios de alimentación y transporte; los gastos de viaje de los participantes y organizadores, servicios de traducción o interpretación y cualquier otro servicio necesario de común acuerdo. Se excluyen los gastos del personal de la UNESCO.

VI. Seminarios y cursos de formación: Cubre gastos tales como alquiler del local, servicios de alimentación y transporte, y hospedaje, servicios de traducción o interpretación. Se excluyen los gastos del personal de la UNESCO.

Artículo 18°. – **Transferencias bancarias:** El pago a los proveedores se realizará mediante transferencia electrónica y será responsabilidad de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Las comisiones bancarias que se den producto de transferencias en el pago a proveedores, se rebajarán de los recursos financieros del proyecto y del rubro sobre el cual se debita el pago.

Artículo 19°. – **Emisión de Cheques por Excepción:** Solo se tramitará el pago a proveedores mediante la confección de cheque en casos excepcionales cuando el proveedor no disponga de una cuenta bancaria para realizar la transferencia electrónica.

Artículo 20°. – **Moneda de los recursos financieros:** La moneda de los recursos financieros es en dólares estadounidenses.

Artículo 21°. – **Conversión a colones de los fondos:** El pago que se realice a proveedores en colones, se hará mediante conversión de dólares a colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta que establezca el Banco Central de Costa Rica el día que se realice el pago. Las comisiones bancarias que se den producto de estas conversiones se rebajarán de los recursos financieros del proyecto y del rubro sobre el cual se debita el pago.

Artículo 22°. – **Saldos de los rubros:** Será responsabilidad de la institución beneficiaria llevar un estricto control sobre la ejecución de los recursos y saldos de cada uno de estos, la cual deberá coordinar con el Área Contable de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 23°. – **Cajas chicas de los proyectos:** No se permitirá la creación de cajas chicas durante la vigencia de los proyectos, exceptuando casos debidamente justificados y razonados según la naturaleza del proyecto que se vaya a ejecutar.

CAPITULO IV EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 24°. – **Solicitud de compra de bienes o contratación de servicios:** Para la solicitud de compra de bienes o la contratación de servicios, la institución beneficiaria deberá presentar ante la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO una solicitud de compra de bienes o servicios y la cantidad de cotizaciones señaladas en artículo 25 del presente Reglamento.

La entidad beneficiaria del proyecto deberá justificar en la solicitud de compra de bienes y servicios las calidades del proveedor seleccionado para la contratación: nombre, número de cuenta bancaria, número de cédula física o jurídica y domicilio.

Artículo 25°. – **Cotizaciones:** Para la contratación de bienes y servicios, la entidad beneficiaria deberá adjuntar a la solicitud de compra las cotizaciones a nombre de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, con la siguiente información:

Monto	# Cotizaciones	Detalle
Igual o inferior a ₡350,000	1	Bienes y/ o Servicios
Superior a ₡350 000 e igual o menor a ₡1.500 000	2	Bienes y/o Servicios
Superior a ₡1.500 000	3	Bienes y/o Servicios

Artículo 26°. – **Trámite de solicitudes de bienes y servicios:** Las solicitudes de contratación de bienes y servicios, deberán presentarse físicamente ante la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO los días lunes, miércoles y viernes de cada semana conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27°. – **Aprobación y Pago de facturas:** La aprobación de las facturas puestas en trámite y el pago de las mismas será responsabilidad de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO; y su cancelación se realizará una vez que se encuentren aprobadas por la Administración de la CCCU.

Artículo 28°. – **Adelantos:** Solo se autorizarán adelantos hasta por un 40% sobre el precio del bien o servicio contratado cuando el o los proveedores así lo soliciten y sea estrictamente necesario. El 60% restante se cancelará una vez que el bien o servicio sea entregado y se reciba conforme por parte de la entidad beneficiaria.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria dar el seguimiento correspondiente para que el o los proveedores del bien o servicios adquiridos cumplan con el compromiso de la contratación.

La Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, no se responsabiliza de la pérdida de las sumas adelantadas o por incumplimientos del o los proveedores. En caso de que se presente alguna de las situaciones indicadas anteriormente, será responsabilidad de la entidad beneficiaria el reembolso de los dineros adelantados.

Artículo 29°. – **Facturas originales:** La entidad beneficiaria del proyecto deberá presentar facturas y recibos originales debidamente autorizados por la Dirección General de la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, salvo lo indicado en el artículo # 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual se hará una Declaración Jurada como justificación del Gasto.

Artículo 30°. – **Trámite de facturas:** Solo se tramitará el pago de facturas originales, a nombre de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO o Comisión UNESCO de Costa Rica; y deberá tener los siguientes requisitos mínimos, salvo lo indicado en el artículo # 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual se hará una Declaración Jurada como justificación del Gasto.

1. Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio.
2. Número de inscripción (cédula de identidad, cédula de personería jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda).
3. Fecha de emisión.
4. Estar confeccionada como original, indicando el detalle de los bienes o servicios adquiridos.
5. No contener borrones, tachaduras ni alteraciones que hagan dudar de su autenticidad.
6. La factura debe ser timbrada, dispensada o contener la autorización respectiva de la Dirección General de Tributación Directa, o indicar que pertenece al Régimen Simplificado.
7. Facturas sin timbraje o que no contenga la leyenda de la autorización de la Administración Tributaria: (en aquellos casos permitidos por la legislación tributaria). deberá contener el nombre, número teléfono, domicilio exacto, firma y número de cédula de la persona física que vende el bien o presta el servicio, estas facturas no necesitaran la autorización o dispensaje de la Tributación Directa.

Será responsabilidad de entidad beneficiaria del proyecto que los proveedores seleccionados en las contrataciones cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 31°. – **Liquidación de facturas:** La entidad beneficiaria deberá presentar a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, la liquidación de cada una de las solicitudes de bienes o servicios aprobadas por la Comisión con sus respectivas facturas. En caso de

incumplimiento con este procedimiento dicha entidad deberá reintegrar los dineros a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

La entidad beneficiaria deberá presentar la liquidación de las facturas y/o declaraciones juradas en el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes de la fecha en que se realizó el pago.

Artículo 32°. – **Pérdida de facturas:** En caso de que la entidad beneficiaria extravié o pierda alguna factura, deberá presentar a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, una fotocopia autenticada por un Notario Público.

Artículo 33°. – **Excepciones:** Excepcionalmente se aceptará el pago de bienes o servicios a proveedores que por circunstancias especiales, manifiestas y evidentes por la naturaleza del servicio que prestan no cuenten con facturas timbradas o que se encuentren dentro de las salvedades del artículo # 11 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre La Renta. Para estos casos, la entidad beneficiaria deberá demostrar dicha imposibilidad mediante una declaración jurada con su respectiva justificación.

Estas excepciones deben ser previamente avaladas por la Administración de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 34°. – **Solicitud de adelanto de viáticos:** La entidad beneficiaria del proyecto, podrá solicitar el adelanto de viáticos dentro y fuera del país, siempre y cuando así lo establezca el proyecto.

Para todos los casos el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República será el que regule este tipo de gastos.

Esta solicitud se hará de conformidad con los procedimientos establecidos para tales efectos por la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 35°. – **Liquidación de Gastos de Viaje y de Transporte:** La liquidación deberá efectuarse conforme lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y los procedimientos establecidos por la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

La entidad beneficiaria del proyecto deberá reintegrar los fondos correspondientes al adelanto de viáticos que no fueron utilizados. El reintegro deberá efectuarse mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO definida para tal efecto.

CAPITULO V PRODUCTOS DEL PROYECTO

Artículo 36°. – **Impresión de informes técnicos:** La entidad beneficiaria del proyecto, deberá entregar a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO dos copias del informe técnico impresas y en versión digital.

Artículo 37°. – **Sobre las publicaciones:** En caso que proyecto genere publicaciones la entidad beneficiaria deberá entregar el 10% de éstas a la Comisión Costarricense de Cooperación con la

UNESCO y adjuntar copia digital con el arte y diagramación final que se utilizaron para su elaboración.

Artículo 38°. – **Uso del 10% de publicaciones:** La Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, destinará las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior, como apoyo para el Informe Técnico, documentos de consulta en su Centro de Documentación y distribución del mismo en bibliotecas nacionales.

Artículo 39°. – **Prohibición:** Queda terminante prohibida, la venta del material, así como el cobro por participar en las actividades que se realicen en el marco de los Proyectos del Programa de Participación de la UNESCO.

Artículo 40°. – **Uso del logo de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO:** Las publicaciones y el material audiovisual, deberán llevar el logo Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO sin alteraciones en su forma y colores.

Artículo 41°. – **Normas Supletorias y Derogatorias:** La materia no regulada en este reglamento se regirá por los lineamientos establecidos por la UNESCO.

Se deroga cualquiera otra disposición de rango igual o inferior que se oponga a dichos lineamientos y a este reglamento.

Artículo 42°. – **Vigencia:** Rige a partir de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.